

**DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN
MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.**

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, el diputado José Luis Rodríguez Higareda, integrante del grupo legislativo de Morena, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para la elección de cargos públicos por integrantes del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional".

2. Durante el desahogo de la citada sesión, la diputada Hilda Miranda Miranda, integrante del grupo legislativo de Morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura, se adhirió como promovente de la iniciativa de mérito.

3. El 24 de noviembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **641/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En el contenido de la iniciativa **641/LXVI**, el legislador promovente señaló en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

El Congreso de Hidalgo no puede quedar rezagado en este proceso de fortalecimiento democrático. La armonización de nuestra Constitución es una acción de responsabilidad política y jurídica, que asegura que los hidalguenses gocen de un sistema electoral justo, transparente y alineado con los estándares nacionales e internacionales.

El ejercicio de los derechos político-electorales debe desarrollarse dentro de un marco de legalidad y equidad, garantizando que ninguna persona aproveche su posición en el servicio público o en las fuerzas armadas para obtener ventajas indebidas durante un proceso electoral. La participación de personal en activo de las instituciones armadas o de seguridad pública puede poner en riesgo la neutralidad de las elecciones, dada su naturaleza jerárquica y disciplinaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones electorales establecen diversos plazos para que quienes se encuentren en servicio activo se separen del cargo antes de competir por un puesto de elección popular. Sin embargo, la legislación local presentaba diferencias en dichos plazos, lo que generaba inseguridad jurídica y una aplicación desigual del principio de equidad electoral.

En congruencia con la legislación federal y los criterios del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario homologar los tiempos de separación del cargo, de acuerdo con el tipo de función y nivel del

cargo público al que se aspire, evitando con ello conflictos interpretativos o controversias electorales.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las iniciativas en comento.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de las iniciativas es procedente a nivel jurídico y técnico, por lo que dicho análisis constituye las bases sobre las que recae el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite que el establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladoras y legisladores que integran el Congreso Estatal.

QUINTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **641/LXVI** es homologar el texto constitucional federal vigente dentro de la constitución local, que permita contar con un marco jurídico claro y uniforme que garantice la neutralidad política de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública en el Estado de Hidalgo, garantizando la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales.

SEXTO. A nivel internacional, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De acuerdo con el Compendio de estándares, buenas prácticas y recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, las fuerzas armadas gozan de los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos, incluidos los derechos civiles y políticos a participar en la

vida pública, a afiliarse y apoyar a partidos políticos, a votar y a manifestarse. Sin embargo, a muchos Estados les preocupa que las actividades políticas de los miembros de las fuerzas armadas puedan socavar la disciplina y comprometer la neutralidad política de las instituciones militares, y que ciertas actividades de este tipo sean incompatibles con la profesión militar.

SÉPTIMO. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la cual entre otras cosas actualiza los requisitos necesarios para aspirar a una diputación federal o en su caso a la Presidencia de la República, prohibiendo estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional

OCTAVO. Actualmente, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los artículos 32 y 63, establecen como requisito para ser diputada, diputado o titular del Poder Ejecutivo el no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de seguridad pública. Sin embargo, se estima indispensable incorporar, de manera expresa y sin lugar a interpretaciones erróneas, la prohibición de que las personas en servicio activo de la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional sean diputadas o diputados, ni titulares del Poder Ejecutivo Estatal.

Esta incorporación refuerza la separación entre funciones de seguridad y responsabilidades políticas y evita que quienes ejercen funciones de seguridad pública o tienen acceso a fuerzas armadas utilicen su posición para influir o intervenir en los asuntos políticos.

NOVENO. La Ley de Guardia Nacional, establece que la Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa

Nacional, por lo que resulta necesario que se incorpore de forma expresa la prohibición a las personas en servicio activo pertenecientes a la Guardia Nacional de ocupar una diputación o en su caso la titularidad del Poder Ejecutivo del estado.

DÉCIMO. La propuesta normativa, se considera como viable, toda vez que evita que quienes ejerzan funciones de mando de seguridad pública o en su caso tienen acceso a fuerzas armadas utilicen su posición para influir o intervenir en asuntos políticos; y refuerza la separación entre las facultades que la propia ley les otorga en materia de seguridad y la responsabilidad política, contribuyendo a la equidad en los procesos electorales y protegiendo la integridad de las instituciones democráticas.

Es por ello que los plazos que actualmente contempla la Constitución Política del Estado de Hidalgo, no se modifican, se conservan a fin de no transgredir el derecho a ser votado que tienen los ciudadanos mexicanos y evitar posibles conflictos de intereses y que las decisiones que se tomen, desde la figura de diputada, diputado o persona titular del Poder Ejecutivo del estado no estén condicionadas a lealtades militares y se contribuya a una cultura de paz y al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones V del artículo 32 y V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Las personas en servicio activo pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, cuando menos seis meses antes del día de la elección.

Artículo 63. ...

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional o ser persona titular con mando en Seguridad Pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI. a VIII. ...

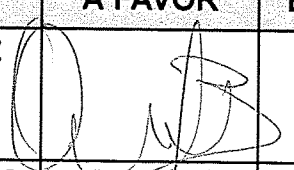
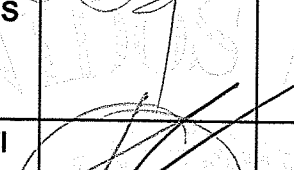
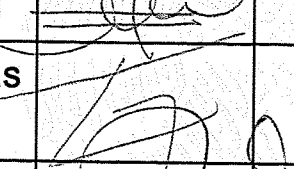
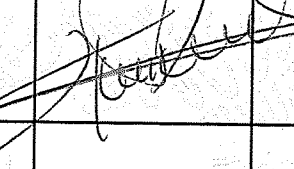
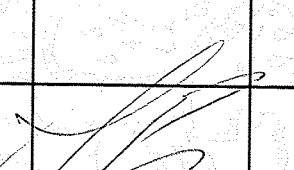
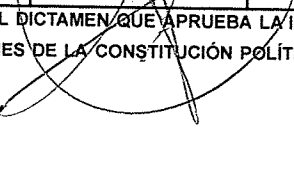
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

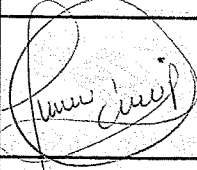
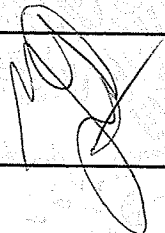
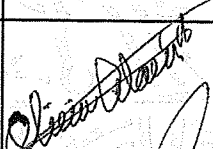
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.